



Expediente: **053180642680**
Radicado: **RE-05192-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/12/2024** Hora: **11:18:24** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-04349-2023 del 06 de octubre de 2023**, Cornare AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores Alexandra Franco Alvarez y Michael Todd Batey con cédula 1.035.866.251 y C.E 659553, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-2635, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne, Antioquia.
- 2.-Que, en la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cinco (5) meses, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: “I) Realizar la siembra de 9 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 193.554 pesos”
3. Que mediante oficio **CS-11671-2024 de 13 de septiembre de 2024** se informó al interesado para que, en un término no superior a 30 días, remita a la corporación evidencia del cumplimiento a los requerimientos descritos en los artículos segundo y tercero de la citada Resolución
4. Que por medio del radicado **CE-17065-2024 del 08 de octubre de septiembre de 2024**, la señora Alexandra Franco Álvarez identificado con cédula 1.035.866.251, informa sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
- 5- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-04349-2023 del 6 de octubre del 2023 generándose el Informe Técnico 08388- 2024, del 6 de diciembre del 2024 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



(...)

25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.

Mediante la Resolución RE-04349-2023 del 06 de octubre de 2023 se autorizó el aprovechamiento forestal de 3 individuos de la Especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*), que se encontraban ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne, El objetivo del aprovechamiento es disminuir el riesgo por altura de los árboles. La vigencia del permiso fue de 5 (cinco) meses.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra 9 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$193.554 equivalentes a la siembra de los 9 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Sobre el aprovechamiento forestal

Se realizaron las actividades de descope, tala y chipeado de los árboles autorizados. Tanto la madera como los residuos vegetales fueron chipecados y almacenados en el sitio del aprovechamiento para su utilización como materia orgánica, información suministrada telefónicamente por el interesado

Se indica, que las labores fueron realizadas por personal idóneo y con las herramientas adecuadas.

En cuanto a la compensación ambiental:

Por medio del radicado **CE-17065-2024 del 08 de octubre de septiembre de 2024** la usuaria allega el Certificado No. 2024-0090 expedido el 08 de octubre de 2024 por la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES”, en el cual se deja constancia de que el usuario realizó la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BancO₂ por un valor de \$211.516, y aportó \$25.382 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema y costos de IVA.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04349-2023 del 06 de octubre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 3 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	08-10-2024	X			Se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados, dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 9 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$193.554	08/10/2024	X			Se presentó el certificado No. 2024-0090 de compensación expedido por La Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES" por un valor de \$236.898
Art 3: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, . -Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles Aprovechados -Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados -CORNARE no se hace responsable de los daños materiales -El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. -Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada. -Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, -Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este. -Los productos, subproductos y residuos deben disponerse adecuadamente. -No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. - En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. -INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles . Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla o Pendón.	03/12/2024	X			De acuerdo a la información recolectada telefónicamente, la señora Alexandra Franco manifiesta que se realizó el cumplimiento de los requerimientos descritos en el artículo tercero. Informa que se realizó una debida recolección de los productos y subproductos derivados del aprovechamiento forestal mediante el chipeado y la disposición como materia orgánica. De la misma manera, las actividades fueron realizadas por personal idóneo y con las herramientas adecuadas. Copia de la Resolución permaneció siempre en el lugar del aprovechamiento.
Compromisos cumplidos y faltantes		3	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un de cumplimiento del 100%.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- Los señores Alexandra Franco Álvarez y Michael Todd Batey con cédula 1.035.866.251 y C.E 659553, realizaron el aprovechamiento forestal del 100% de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04349-2023 del 06 de octubre de 2023
- Se realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal por medio del esquema de pago por servicios ambientales (Banco₂), a través de la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES”.
- Se dio cumplimiento a todos los requerimientos descritos en el artículo tercero de la Resolución en Mención
- Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el chipeado y la disposición como materia orgánica.
- Sujeto a cobro: No.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-08388-2024 del 6 de diciembre** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **Resolución RE-04349-2023** del 6 de octubre del 2023 como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo, conforme a la información allegada por oficio CE-17065-2024 del 8 de octubre

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante la Resolución **RE-04349-2023 del 06 de octubre de 2023**, toda vez que Los señores Alexandra Franco Álvarez y Michael Todd Batey con cédula 1.035.866.251 y C.E 659553, dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el oficio con radicado CE-17065-2024 del 8 de octubre

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º **053180642680** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a Los señores Alexandra Franco Álvarez y Michael Todd Batey con cédula 1.035.866.251 y C.E 659553, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestion Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° **053180642680**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Liseth Marcela Giraldo
Fecha 6/12/2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

